



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 20 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2015-00715-00
EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 03/12/2020 se corrió traslado al demandado de la solicitud de desistimiento del proceso, término que éste dejó vencer en silencio, por lo que se procede a estudiar la misma;

Señala el Nral 4 del Art. 316 del C.G.P.:

“Art. 316 C.G.P.: DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidente, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en la norma en cita, por lo que se torna viable darle trámite, esto teniendo en cuenta que el desistimiento es solicitado por la parte demandante.

En consideración a lo anterior expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO, presentado por la parte demandante MIGUEL DAVID y MARIA ALEJANDRA TARAZONA GARCIA, por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 316 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por Desistimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.



TERCERO. – Sin condena en costas.

CUARTO. - En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 21 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 007 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria